

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 519/93 DEL CONSEJO

de 2 de marzo de 1993

sobre la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que la Comunidad y la República de Estonia han negociado y rubricado un Acuerdo sobre relaciones pesqueras;

Considerando que la aprobación de dicho Acuerdo es de interés para la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad ⁽³⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

J. TRØJBORG

⁽¹⁾ DO nº C 304 de 21. 11. 1992, p. 8.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 12 de febrero de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ La Secretaría general del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.